

MANUAL SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA **CONTRA LAS MUJERES** en razón de género



¿Qué hago
si soy
víctima?



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz | Presidenta

Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez

Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy

Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos

Imelda Guevara Olvera | Titular UTGyDH

Valentina Cervantes Perusquía | Directora de Implementación de Políticas de Género

Israel Rentería Lara | Subdirector de Transversalidad de Políticas de Género

Adriana Tovar Rojo | Supervisora de Grupo A

Diseño y formación

Samantha Velasco Rangel | Diseño UTGyDH

Primera edición, febrero de 2021.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

MANUAL
SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES
en razón de género

¿Qué hago si soy víctima?

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
1. ¿Qué es la violencia?	12
2. ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en razón de género? ...	12
3. ¿Cuáles son las modalidades de la violencia contra las mujeres en razón de género?	15
4. ¿Qué es la violencia política?	18
5. ¿Qué se entiende por género?	18
6. ¿Qué son los estereotipos de género?	18
7. ¿Qué es la violencia política de género?	20
8. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?	21
9. ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género?	22
10. ¿Cómo identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género?	22
11. ¿Qué conductas se consideran constitutivas de violencia política contra las mujeres por razón de género?	26
12. ¿Quiénes son personas sujetas de responsabilidad, por ejercer violencia política en contra de las mujeres en razón de género?	30
13. ¿Qué situaciones hacen más susceptibles a las mujeres a ser víctimas de violencia política en razón de género?	31
14. ¿Cómo distinguir entre la violencia política en razón de género que se ejerce en el marco de un proceso electoral y aquella que tiene lugar en el ejercicio del cargo?	32
15. ¿Cuál es el concepto de víctima y sus tipos?	33
16. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?	34
17. ¿Qué autoridades hacen el reconocimiento de la calidad de víctima?	36
18. ¿En qué consisten las reformas a las leyes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género?	37
19. ¿Qué tipo de responsabilidades supone la violencia política contra las mujeres en razón de género?	39

20. ¿Qué instituciones de la Ciudad de México son competentes para brindar atención a las víctimas y a qué están obligadas?	39
21. ¿Cuáles son las atribuciones del IECM, en la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género?	42
22. ¿Cuáles son los mecanismos a través de los cuales el IECM conoce de presuntas infracciones en materia electoral?	43
23. ¿Cuándo es procedente el Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)?	44
24. ¿Cuándo es procedente el Procedimiento Especial Sancionador (PES)?	44
25. ¿Qué hacer en caso de ser víctima de violencia política en contra de las mujeres en razón de género?	45
26. ¿Cómo acreditar la existencia de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género?	50
27. ¿Qué son las medidas cautelares o de tutela preventiva y para qué sirven?	52
28. ¿Qué medidas cautelares o de tutela preventiva pueden ser ordenadas por actos o hechos que presuntamente constituyan VPG?	53
29. ¿Qué son las medidas de protección y para qué sirven?	54
30. ¿Qué medidas de protección pueden implementarse por actos o hechos que presuntamente constituyan VPG?	54
31. ¿Qué es y para qué sirve el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS)?	55
32. ¿Cómo funciona el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?	57
33. ¿Qué datos puedes consultar en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?	60
34. ¿Cuáles son los medios de impugnación mediante los que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México conoce de conductas constitutivas de VPG?	61
35. ¿Dónde se hacen las denuncias de delitos electorales?	64
36. ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?	65
ANEXO I	67
ANEXO II	71
Abreviaturas	75
Fuentes consultadas	75
Leyes consultadas	76

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Es una violación grave a los derechos humanos que atenta contra la dignidad, por lo que corresponde a las Instituciones públicas intervenir de acuerdo con sus atribuciones para erradicar conductas que vulneren el goce y disfrute de ellos.

Es así que, a partir de la formulación de la teoría de “Género” como categoría de análisis de la desigualdad entre los sexos en la sociedad, se produce un avance notable, ya que el concepto de género permite mostrar que la desigualdad no es un fenómeno “natural” sino que ha sido construida por la cultura a través del tiempo.

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres han luchado para que se reconozcan las disparidades del poder basadas en el género, esa brecha de desigualdad que se ha construido en detrimento de ellas, en el ámbito económico, social y político.

Derivado de las luchas constantes de los movimientos de las mujeres alrededor del mundo, por el reconocimiento de sus derechos y el combate a la desigualdad y violencia hacia ellas, es que se ha impulsado la adopción de diversos instrumentos internacionales, relativos al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los derechos políticos (votar y ser elegible en cualquier tipo de elección o referéndum público, entre otros) y a través de los cuales, se ha buscado eliminar dicha brecha de desigualdad.

Por ello, asumimos el compromiso para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales con especial atención hacia las mujeres, por lo que proponemos acciones afirmativas para salvaguardar su participación en los asuntos de interés público .

En este sentido, los primeros esfuerzos para promover los derechos de las mujeres se dieron en la primera mitad del siglo pasado. En 1946 se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la cual han emanado varias declaraciones y convenciones. Posteriormente, y derivado de los años de trabajo que se dieron en dicho órgano, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **“Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida por sus siglas como (CEDAW)”** misma que entró en vigor como tratado internacional, el 3 de septiembre de 1981, tras ser ratificada por 20 países, incluido México.

Esta convención, representa un parteaguas fundamental en los esfuerzos que se han hecho y se siguen haciendo en el ámbito internacional para proteger y garantizar los derechos fundamentales de la mujer, para combatir la discriminación en contra de este sector de la población y lograr un “trato igualitario” entre mujeres y hombres.

Asimismo, destacan otros instrumentos internacionales, que también han promovido el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer e impulsado la lucha por la erradicación de la violencia hacia ellas en los distintos ámbitos, entre los que se encuentran: la **Conferencia Mundial para los Derechos Humanos**, celebrada en Viena en el año de 1993; la **Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**, de 1993; la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, adoptada en 1994, **mejor conocida como Convención de Belém do Pará** (por ser sede, la ciudad brasileña con el mismo nombre); y las cuatro **Conferencias Mundiales sobre la Mujer**, que ha organizado Naciones Unidas y las cuales se han celebrado en la Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

Todos los instrumentos anteriores han servido a lo largo de las últimas décadas, no sólo para visibilizar la violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres en las diversas esferas de su vida (entre ellas, la violencia política contra las mujeres en razón de género, tema del presente manual, que ha menoscabado a lo largo de la historia su derecho al acceso a puestos de decisión, es decir, al ejercicio del poder); sino que, además, han sentado las bases y precedentes para instar y obligar a los estados parte a combatir esta problemática.

Para ello, se han implementado medidas y acciones sustantivas que los países deben llevar a cabo de forma inmediata o progresiva que incidan directamente en garantizar la paridad de género y el acceso a la mujer a una vida libre de violencia.

Como resultado de diversos esfuerzos internacionales en la materia, de los cuales México ha sido parte, se han adquirido varios compromisos, que se han concretado mediante la creación de múltiples programas y acciones, producto de políticas públicas específicas, modificaciones a la legislación y creación de nuevos marcos normativos en los tres órdenes de gobierno, todos ellos encaminados a garantizar la paridad de género y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Aunado a ello, y como parte del compromiso y deber que en la materia ha asumido nuestro país, se han desarrollado diversos instrumentos de medición de la violencia contra las mujeres para cuantificar y caracterizar este fenómeno en el ámbito público y privado. Además, es de resaltar el avance que se ha dado en la construcción de un marco jurídico nacional fortalecido en materia de participación política de las mujeres.

Muestra de lo anterior, es la reciente **reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, mediante la cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones

de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las reformas del 29 de julio de 2020 al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, tienen como finalidad armonizar el marco jurídico local con el nacional, garantizando con ello, un contexto político electoral idóneo para la participación sustantiva de las mujeres.

En concordancia, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, presenta este Manual, denominado ***“Manual sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?”***, con el objetivo, como su nombre lo indica, de que sirva como una guía de referencia de actuación, para aquellas mujeres que buscan ser precandidatas o son candidatas para algún cargo de elección popular en esta entidad y que consideran que han sido víctimas de esta forma de manifestación de la violencia.

Con este Manual se busca, principalmente, brindar un instrumento de consulta rápida para que las mujeres precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, puedan **identificar** cuando se esté ejerciendo violencia política en contra de ellas, en razón de género, es decir, cuando se esté llevando a cabo un acto o una omisión que *menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales*, y qué hacer en caso de ser víctimas.

Para lo cual, se encontrarán con una descripción sencilla y amigable de los pasos a seguir para **denunciar** estas conductas y las autoridades competentes para dar atención a sus denuncias.

Además, a través de él, se pretende proveer de un contexto general del tema de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, que permita a la población objetivo diferenciar ésta de las distintas formas de violencia que existen.

1. ¿Qué es la violencia?

Es el uso intencional de la fuerza ya sea física, psicológica o simbólica, contra una persona, un grupo o una comunidad, que permite directa o indirectamente agresiones, discriminaciones, la tolerancia de la desigualdad y vulnera de manera sistemática los derechos de las personas.^{1,2}

2. ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en razón de género?

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 6, establece los siguientes:

Psicoemocional



Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.



1 Organización Mundial de la Salud, disponible en <<https://www.who.int/topics/violence/es/>>

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La violencia contra las mujeres: tipos y modalidades Principales resultados del monitoreo. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia_-20161212.pdf>, 10 de diciembre del 2020.

Física



Acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.

Patrimonial



Acción u omisión que ocasiona daño o disminución en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

Económica



Acción u omisión que afecta la economía de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

Sexual



Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

Contra los derechos reproductivos

Acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad ele-

gida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Obstétrica



Acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:

- a** Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos.
- b** Obligar a las mujeres a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural.
- c** Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- d** Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- e** Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Feminicida



Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Simbólica



A través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, se transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.

3. ¿Cuáles son las modalidades de la violencia contra las mujeres en razón de género?

Como se ha dicho, existen diversos tipos de violencia dentro de los cuales subsisten diferentes modalidades de la misma, que son las formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en diferentes ámbitos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 7 establece las siguientes:

Violencia Familiar

Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia.

Violencia en el noviazgo



Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Violencia Laboral



Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Violencia Escolar



Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Violencia Docente



Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflingen maestras o maestros.

Violencia en la Comunidad



Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.

Violencia Institucional



Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Violencia mediática contra las mujeres



Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia Política en Razón de Género



Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Violencia digital



Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

4. ¿Qué es la violencia política?

Es toda acción, omisión o conducta contra las personas, que tiene por objeto o resultado afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales.³

5. ¿Qué se entiende por género?

“Género” se utiliza para referirse a las características que socialmente se consideran como “masculinas” y “femeninas”. Estas características pueden abarcar las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo, las actitudes, hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.⁴

6. ¿Qué son los estereotipos de género?

Son opiniones o prejuicios generalizados acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambas desempeñan o deberían desempeñar.⁵

Los estereotipos más comunes son los que se relacionan con el género de las personas, en ellos se atribuyen roles, rasgos y actividades que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres.



³ Artículo 4, apartado C), fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM).

⁴ “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf>, p. 13.

Ejemplos:

“ Las niñas visten de rosa, los niños de azul ”



“ Las niñas son más sensibles, los niños no deben llorar ”



“ Las mujeres no sirven para manejar, los hombres son mejores para ello ”



Los estereotipos de género se construyen a partir de la diferencia biológica entre los dos sexos y terminan fijando lo que la sociedad determina como “propio” de hombres y lo que es “propio” de mujeres, marcan la desigualdad y discriminación en perjuicio de éstas últimas y generan violaciones de los derechos y las libertades fundamentales de la ciudadanía.

5 *Glosario de Género*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, disponible en < http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>, p. 62.

7. ¿Qué es la violencia política de género?



Son las acciones, conductas u omisiones que violenten normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía, que implican un elemento discriminador por razón de género.

Cualquier persona puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, son las personas en situación de vulnerabilidad sus principales víctimas.⁶

⁶ Artículo 4, apartado C), fracción VI, del *CIPECM*.

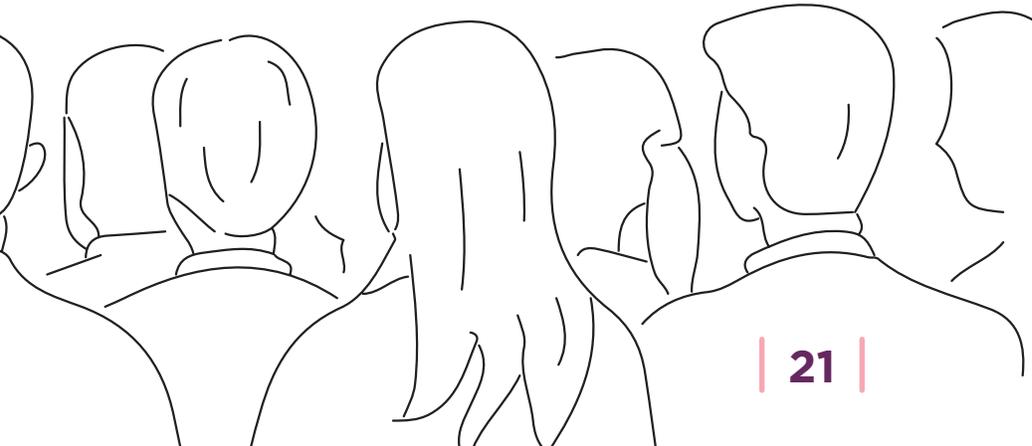
8. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Consiste en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, obstaculizando o anulando sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Estos actos generan un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres o les afectan desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales y pueden ser simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, psicológicas, físicas, sexuales o feminicida. Estas pueden efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio y pueden ser ejercidos por cualquier persona.⁷

Para efectos de este manual utilizaremos el término “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” o la abreviatura “VPG” de manera indistinta para referirnos a ésta modalidad de la violencia.

7 Artículos 4, apartado C), fracción VII, del CIPECM; y 6, 7, de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)*; 1 y 6, fracción III, inciso o) del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



9. ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género?

La **violencia política** radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.



Por otra parte, la **violencia política de género** son las acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que genera un impacto diferenciado respecto de las demás personas, afectándola desproporcionadamente, menoscando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de su cargo público o función en el poder público.

10. ¿Cómo identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género?

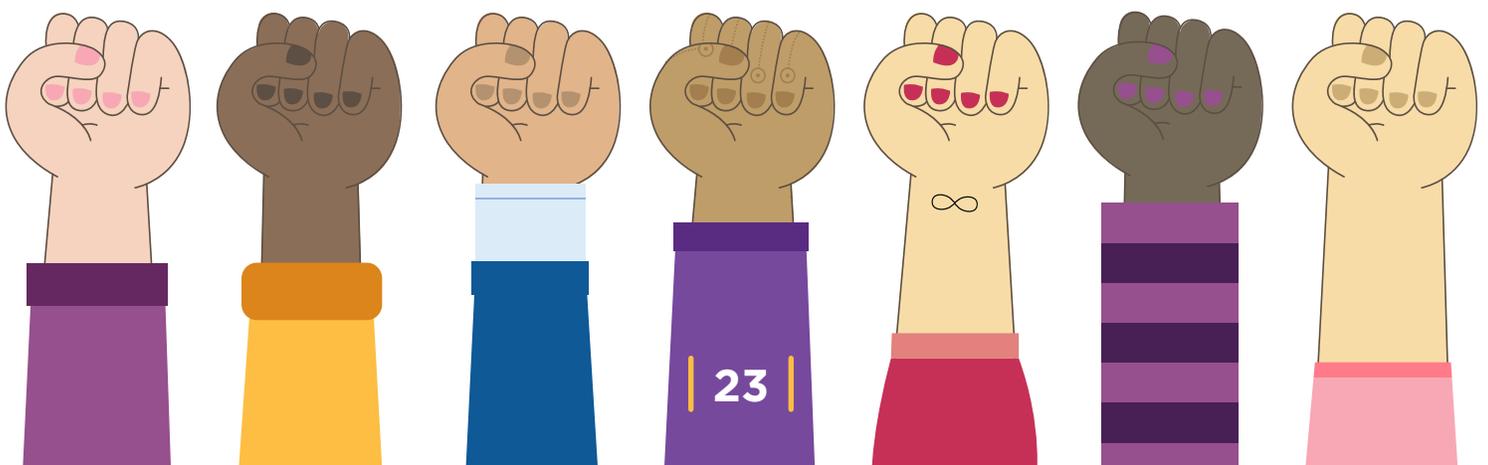
De las preguntas anteriores podemos inferir, que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene como motivación una cuestión de género, la violencia política, se puede dirigir contra las mujeres en el contexto político, pero no necesariamente se hace en razón de género, **para detectar si eres víctima de VPG, te dejamos estos 5 puntos que tendrás que verificar para identificarla.**⁸

⁸ TEPJF, "Jurisprudencia 21/2018: Violencia Política de Género. Elementos que actualizan el debate político", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, número 22, México, TEPJF, 2018, disponible en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/GJT_22.pdf>, pp. 21 y 22.

- 1** El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y las afecta desproporcionadamente.
- 2** El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- 3** Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado).
- 4** El acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida.
- 5** Es ejercido por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de ellos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Es importante tomar en cuenta que la violencia política contra las mujeres se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Constituye prácticas tan comunes que nadie las cuestiona. Su normalización da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

Los puntos anteriores son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres, o no, debido a la complejidad del tema. Si no se cumplen estos puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, pero se requiere de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.



A través de este diagrama podemos identificar que **la violencia política contra las mujeres en razón de género es una modalidad de la violencia**, en su identificación, se debe tomar en cuenta que el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías que pueden agravar los efectos de la violencia. Por ejemplo, si se trata de mujeres indígenas, con discapacidad, mayores, embarazadas, transexuales o transgénero, este elemento de interseccionalidad, implica repercusiones distintas para cada víctima y en consecuencia un actuar en particular de las autoridades.

VIOLENCIA

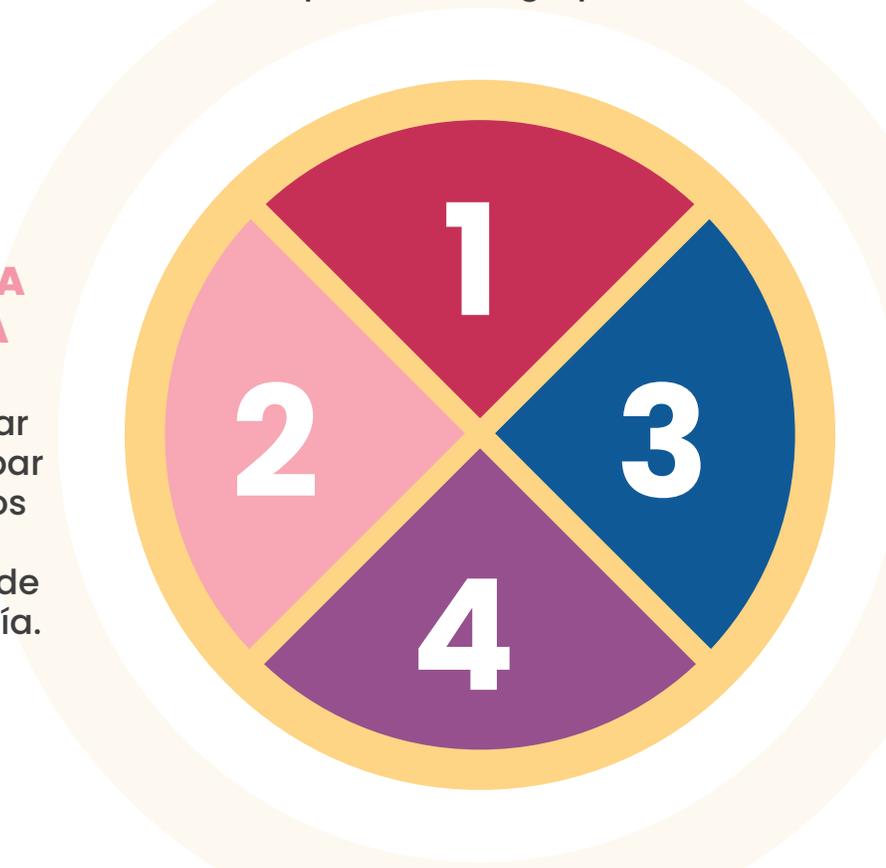
Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Acciones, conductas u omisiones que violenten normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía, que implican un elemento discriminador por razón de género.

VIOLENCIA POLÍTICA

Tiene por objeto dañar o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía.



VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:

Acción u omisión, incluida la tolerancia, ejercida contra una mujer por ser mujer, tiene por objeto anular o menoscabar sus derechos político-electorales.

EJEMPLO DE VIOLENCIA POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CASO MARÍA⁹

Violencia política



María sufre de actos de intimidación consistentes en la presencia de personas afuera de su domicilio; las personas manifestantes colocan cartulinas con distintas consignas en su contra, así como ataques a su imagen y honra por la difusión de materiales que le imputaban enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y corrupción.

Violencia política por razones de género



María sufre de ataques mediante la divulgación de imágenes y mensajes, a través de distintos medios de comunicación, basados en estereotipos de género.

En el programa de análisis político “El Despertar”, Carlos, su conductor, al retomar la nota sobre enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y corrupción que se le imputaban a María, manifestó: “**María no pudo haber hecho todo sola. Para eso contaba con la protección de su amante, el diputado Guerrero**”

Como podemos observar en el ejemplo anterior, María sufrió violencia política, sin embargo cuando Carlos realiza una crítica a María por su desempeño como presidenta de San Cristóbal al referir: “**María no pudo haber hecho todo sola. Para eso contaba con la protección de su amante, el diputado Guerrero**”, se estima que sus opiniones tienen un sustento en prejuicios de género que representan a las mujeres en una situación de inferioridad y subordinadas a un hombre. Son nocivos porque niegan su capacidad para hacer política y tener un buen desempeño en el ejercicio del cargo.

Es importante identificar que la violencia política contra las mujeres en razón de género se configura con tres elementos fundamentales:



a

Acciones, conductas u omisiones, incluida la tolerancia.

b

En el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

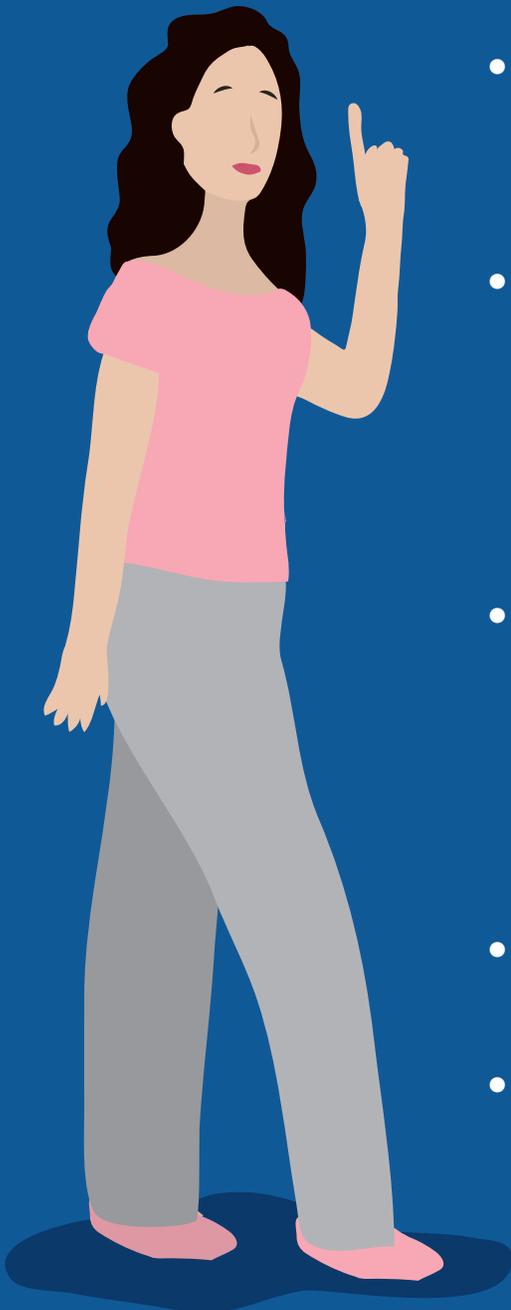
c

Basadas en elementos de género.

9 TEPJF, SUP-REC-1388/2018, disponible <https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf>, p. 35-40.

11. ¿Qué conductas se consideran constitutivas de violencia política contra las mujeres por razón de género?

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:



- Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.
- Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.
- Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien, coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.
- Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político públicas.
- Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.

- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.
- Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.
- Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo por el que fue electa o en ejercicio.

- Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política.
- Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.
- Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.
- Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

En los últimos años se han dado importantes avances para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG). Sin embargo, persisten cuestiones estructurales que obstaculizan el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y constituyen un reflejo de la discriminación y los estereotipos de género. El violentómetro que a continuación presentamos pretende ser una guía para que las precandidatas y candidatas, así como mujeres que ejercen atribuciones en un cargo o función en el poder público, identifiquen las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas que se enuncian son descriptivas, más no limitativas.

Las prácticas de este fenómeno van en escalada, es por ello que el Instituto Electoral de la Ciudad de México apuesta por la implementación de acciones interinstitucionales de manera coordinada de prevención, atención, orientación y canalización de víctimas.

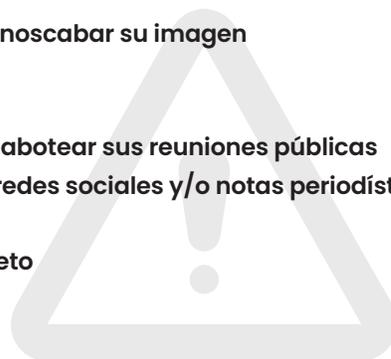
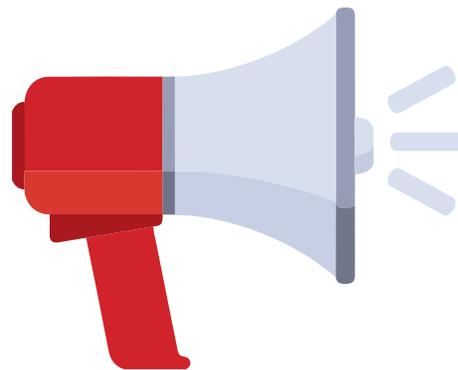
VIOLENTÓMETRO

político en razón de género¹⁰

¡DENUNCIAM!

¡ALERTA!

- 39 Femicidio
- 38 Mutilación
- 37 Secuestro
- 36 Violación
- 35 Abuso sexual
- 34 Ataques o amenazas con armas
- 33 Golpes
- 32 Acoso y hostigamiento sexual
- 31 Agresiones contra familia y amigos
- 30 Amenazas de muerte
- 29 Presionar para que renuncie al cargo
- 28 Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada
- 27 Amenazas con objetos o armas
- 26 Encerrar o aislar
- 25 Acoso y hostigamiento laboral
- 24 Impedir el registro a una candidatura
- 23 Destrucción o daño de bienes
- 22 Impedir el desempeño de funciones
- 21 Retención de salario injustificadamente
- 20 Negar el uso de recursos
- 19 Privación de oficina, material y personal de apoyo
- 18 Exclusión de la toma de decisiones
- 17 Retención de Información
- 16 Impedir la participación o uso de la voz en sesiones o asambleas
- 15 Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo
- 14 No ser convocadas a sesiones o asambleas
- 13 Calumnia
- 12 Difamación
- 11 Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género
- 10 Difundir información privada para menoscabar su imagen
- 9 Chantaje
- 8 Insultos, intimidaciones
- 7 Dañar sus materiales de campaña o sabotear sus reuniones públicas
- 6 Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas
- 5 Humillar en público
- 4 Ridiculizar, descalificar, faltas de respeto
- 3 Restringir el uso de la palabra
- 2 Agresión verbal
- 1 Bromas hirientes



12. ¿Quiénes son personas sujetas de responsabilidad, por ejercer **violencia política en contra de las mujeres en razón de género?**

- Partidos políticos.
- Agrupaciones políticas.
- Aspirantes a las candidaturas sin partido, las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y candidatos sin partido a cargos de elección popular.
- Personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación.¹¹
- Observación electoral (individual o sus organizaciones).
- Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas.
- Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.
- Funcionarias y funcionarios electorales.
- Personas servidoras públicas de la Ciudad de México.
- Ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.¹²

11 Acorde a los artículos 1, fracción XXII de la LPECM y 32 fracción IV del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

12 Artículo 7 de la LPECM.

13. ¿Qué situaciones hacen más susceptibles a las mujeres a ser **víctimas de violencia política en razón de género?**

Existen patrones estructurales que elevan la probabilidad de que una candidata sea más propensa a ser víctima de estas agresiones, entre ellas que:¹³

- a** Haya sido víctima en el pasado de violencia política u otros delitos como candidata o persona servidora pública.
- b** Pertenezca a partidos opositores respecto al partido gobernante en las 16 demarcaciones territoriales o en el gobierno de la Ciudad de México.
- c** Encabece las preferencias electorales al cargo que se postula.
- d** Pertenezca a partidos políticos con una tendencia histórica negativa en materia de paridad en la asignación de candidaturas.
- e** Se postule en las demarcaciones o en los distritos de la Ciudad de México, con un bajo porcentaje de mujeres electas desde 1997.
- f** Personas de la oposición pertenezcan a un género distinto.
- g** Sus protestas y ofertas políticas se centren en el combate a la corrupción (contra personas de la oposición, grupos de poder, personas con actividad empresarial, sindicatos, etc.) y contra la delincuencia organizada.
- h** Haya sido objeto de violencia en el pasado por realizar activismo en favor de las mujeres, el medio ambiente o la libertad de expresión.
- i** Sostengan conflictos con grupos empresariales por temas relacionados con la conservación del medio ambiente o por suspenderles contratos gubernamentales o permisos de operación en otros servicios públicos: transporte concesionado, giros negros, construcción, bares y restaurantes, entre otros.
- j** Participe en un distrito o demarcación con una alta incidencia de violencia contra candidatas y personas servidoras públicas en los últimos años.
- k** Haya sido víctima en el pasado de delitos que atentaron contra su integridad física o la de sus familiares, colaboradoras y colaboradores cercanos.
- l** Como persona servidora pública en el pasado, haya suspendido obras de infraestructura, por ejemplo: de carácter inmobiliario.
- m** Carezca de lazos familiares con liderazgos políticos y personas servidoras públicas de primer nivel en los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno.
- n** Se postule en distritos o demarcaciones en donde haya obtenido el triunfo electoral con anterioridad y recibido acusaciones por corrupción.
- o** Haya recibido acusaciones de estar vinculada a organizaciones delictivas.

¹³ Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género”, disponible en <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo-atencion-VPG.pdf>>, p. 35.

14. ¿Cómo distinguir la violencia política en razón de género en el proceso electoral y durante el ejercicio del cargo?

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL:

- La conducta se da en contra de candidatas o personas involucradas.
- La conducta se da dentro del contexto de las elecciones.
- La conducta es cometida generalmente por personas precandidatas, candidatas, funcionarias públicas o pertenecientes a un partido político.



EN EL EJERCICIO DEL CARGO:

- La conducta se da fuera del proceso electoral (poco después de ser electas, en la asunción del cargo o en ejercicio de éste).
- La conducta tiene como objeto limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tienen las mujeres en el cargo (como autoridades o legisladoras).
- La conducta puede ser cometida por cualquier persona.



15. ¿Cuál es el concepto de víctima y sus tipos?

Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos o la comisión de un delito.¹⁴

Existen tres tipos de víctimas:

Víctimas directas

Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante, tales como precandidatas, candidatas, militantes, personas servidoras públicas, dirigentes, partidistas, activistas, simpatizantes y ciudadanía.

Víctimas indirectas

Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, tales como familiares, amigos y personas colaboradoras de la víctima.

Víctimas potenciales

Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito, entre ellas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad, personas físicas, colectivos y servidoras públicas que asistan a la víctima.¹⁵

¹⁴ Artículo 3, fracción XXXVIII, de la *Ley de Víctimas para la Ciudad de México (LVCM)*.

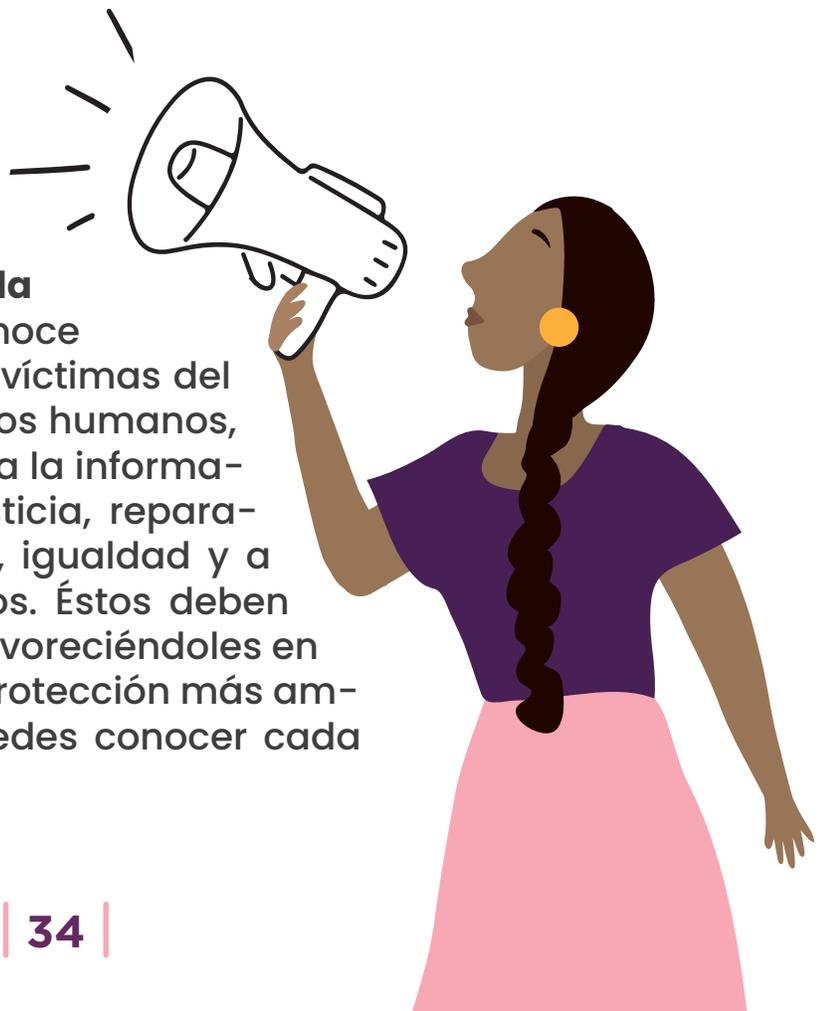
¹⁵ Artículo 3, fracciones XXXIX, XL, XLI, de la LVCM; "*Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género*", disponible en <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo-atencion-VPG.pdf>>, p. 34.

Violencia Política de Género



16. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Las víctimas tienen derechos inherentes a su calidad, conforme lo establece el artículo 6 de **La Ley de Víctimas para la Ciudad de México**, la cual reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, como el derecho al trato digno, a la información, asistencia, protección, justicia, reparación integral, debida diligencia, igualdad y a la no discriminación, entre otros. Éstos deben ser interpretados y aplicados, favoreciéndoles en todo tiempo y brindándoles la protección más amplia. En el siguiente cuadro puedes conocer cada uno de ellos.



DERECHO AL TRATO DIGNO

Ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, a fin de evitar la revictimización.

Artículo 6, fracción I, de la LVCM.

DERECHO A ACCEDER A LOS MECANISMOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA

En los cuales se puede lograr el acceso a la justicia y reparación integral del daño.

Artículo 6, fracción X, de la LVCM.

DERECHO A LA REINCORPORACIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA

Podrán ser beneficiadas de manera preferente por los programas sociales públicos vigentes.

Artículo 6, fracción VII, de la LVCM.

DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD PSICOFÍSICA

Las autoridades emplearán mecanismos efectivos para adoptar a favor de las víctimas las medidas oportunas, tendentes a garantizar su bienestar físico y psicológico, así como su seguridad, dignidad y propiedad, con la finalidad de no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas.

Artículo 6, fracción IV, de la LVCM.

DERECHO A LA LEGITIMACIÓN

Reconocimiento de su carácter de parte en el procedimiento penal, con la posibilidad de ejercer la acción penal privada en los términos que establece la Ley.

Artículo 6, fracción IX, de la LVCM.

DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Protección de sus datos personales.

Artículo 6, fracción VIII, de la LVCM.

DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

Las víctimas gozarán de los derechos y prerrogativas contemplados en la normatividad aplicable. Se prohíbe todo acto de discriminación o cualquier otro tendente a menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos de las víctimas en condiciones de igualdad.

Artículo 6, fracción XI, de la LVCM.

DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN

No exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o las expongan a sufrir un daño.

Artículo 6, fracción V, de la LVCM.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Ser informadas sobre sus derechos, así como de los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la LVCM, para garantizar un efectivo acceso a la justicia, deben tomarse en cuenta las necesidades específicas de las víctimas (grado de alfabetización, discapacidad, si requiere persona traductora o intérprete).

Artículo 6, fracción II, de la LVCM.

DERECHO A LA SALUD Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL

Recibir asistencia integral (servicios médicos, psicológicos, sociales y emocionales) por personal especializado, quienes explicarán sus alcances y brindarán la atención con el debido consentimiento. La víctima puede contar, si así lo desea, con la presencia de una persona de su confianza.

Artículo 6, fracción III, de la LVCM.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD

Permitir su participación activa en todas las etapas del procedimiento, garantizándoles su derecho a ser escuchadas, a aportar datos o medios de prueba, a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos y la reparación del daño.

Artículo 6, fracción VI, de la LVCM.

17. ¿Qué autoridades hacen el reconocimiento de la calidad de víctima?

La Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece en su artículo 4 las autoridades que, a través de sus determinaciones, reconocen la calidad de víctima. El efecto del reconocimiento es que la víctima pueda acceder a la reparación integral.

a La jueza o el juez de control¹⁶ o tribunal de enjuiciamiento¹⁷, mediante sentencia ejecutoriada¹⁸.



b La jueza o el juez de control o tribunal de enjuiciamiento que tiene conocimiento de la causa.



c La juzgadora o el juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima.



d Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.



e La Comisión de Víctimas, tomando en cuenta las consideraciones: del Ministerio Público, de la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos y los organismos públicos de protección de los derechos humanos a los que México les reconozca competencia.



16 Es la persona encargada de velar por la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes, interviene desde el principio de la investigación y hasta el inicio del juicio.

17 Es el Órgano Jurisdiccional de la Ciudad de México, ante el cual se llevará a cabo la etapa de desahogo de medios de prueba y también dictará y explicará la sentencia de primera instancia, disponible en: <<http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/T/TRIBUNAL-DE-ENJUICIAMIENTO-33/>>

18 No es susceptible de impugnarse.

18. ¿En qué consisten las reformas a las leyes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género?

La reforma, que modificó 6 leyes generales y 2 orgánicas, fundamentalmente se ocupó de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, las conductas que deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de las conductas constitutivas de VPG.

Recordemos que la VPG se configura con tres elementos fundamentales:

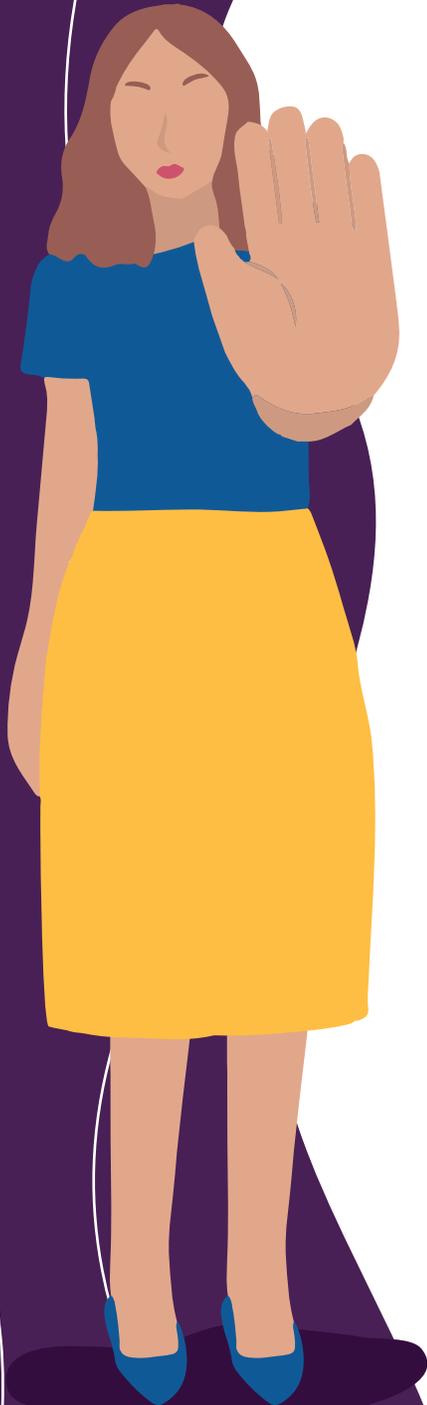
- 1 Acciones u omisiones de cualquier tipo;**
- 2 Basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados;**
- 3 Con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio efectivo de derechos políticos y electorales de las mujeres.¹⁹**

Como se ha referido en preguntas anteriores, estas acciones u omisiones pueden ser generadas por cualquier persona (agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, medios de comunicación, etcétera).

Con esta reforma, la violencia política contra las mujeres se convierte en un delito electoral que se actualiza con alguna de las 14 conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, como por ejemplo: divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer que no tenga relación con su vida pública y que menoscabe el ejercicio de sus derechos. Se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días de multa, que se pueden incrementar un tercio, cuando esas acciones sean realizadas por personas servidoras públicas, personas funcionarias partidistas, aspirantes a candidatas o candidatos independientes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, o bien, incrementadas en una mitad, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.²⁰

¹⁹ Artículo 3, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf>

²⁰ Artículo 20 BIS, de la LGMDE, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf>.



En el ámbito administrativo-electoral, esta reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como dictar las medidas cautelares correspondientes; se establecen medidas de reparación integral como la indemnización a la víctima, la restitución en el cargo en el caso de que hubiera sido obligada a renunciar por motivos de violencia, disculpa pública y medidas de no repetición.²¹

Asimismo, obliga a los partidos políticos a establecer mecanismos de prevención, atención y sanción para quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con la reforma se reconoce la violencia política en razón de género que viven las mujeres indígenas y se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir a sus representantes y autoridades, de acuerdo con sus tradiciones y normas, pero garantizando la igualdad y paridad entre mujeres y hombres.²²

En la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020 se reformaron dos ordenamientos jurídicos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México. La armonización de nuestro orden legal tuvo como objetivo fortalecer la perspectiva y la paridad de género, además del reconocimiento de la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A partir de la reforma, el CIPECM establece que las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías o a integrar Concejalías deberán satisfacer un requisito adicional a los ya previstos:

No estar sentenciado o sentenciada por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

21 Artículo 463 Ter, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf>.

22 Artículo 26, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf>.

19. ¿Qué tipo de responsabilidades supone la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Derivado de las reformas de 13 de abril y 29 de julio de 2020 (federal y local, respectivamente) la violencia política contra las mujeres en razón de género **es una conducta sancionable por vía: penal, electoral y administrativa.**

20. ¿Qué instituciones de la Ciudad de México son competentes para brindar atención a las víctimas y a qué están obligadas?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir, con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con el adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la convención Belém Do Pará”²³

23 ColDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 258, disponible en < https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf>, p. 69.

La **Ley de Víctimas para la Ciudad de México** establece en su artículo 86, que las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, **proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas**, serán las siguientes:

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Secretaría de Cultura.
- Secretaría de las Mujeres.
- Fiscalía General de Justicia de la CDMX.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- El Sistema DIF-CDMX.
- Comisión de Derechos Humanos.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Instituto de la Vivienda.
- Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones.
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX.
- Instituto de la Juventud.
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.
- Instituto de Asistencia e Integración Social.
- Alcaldías.

Como lo establece el artículo 87 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, las dependencias e instituciones referidas, proporcionarán a las víctimas las medidas de ayuda inmediata, de conformidad con la propia Ley, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho victimizante, a fin de garantizarles:

- I. La satisfacción de sus necesidades de alimentación;
- II. El aseo personal;
- III. La atención médica y psicológica de emergencia, incluyendo el abastecimiento de medicamento; y
- IV. El transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

En la Ciudad de México, distintas autoridades son encargadas de **garantizar y hacer respetar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

En el siguiente apartado, describimos los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y penales para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Autoridades:

- Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX).
- Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRCDMX).
- Sala Superior (SS) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) de la Fiscalía General de la República (FGR).

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

- Instituto Nacional Electoral.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México.



AUTORIDADES JURISDICCIONALES

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



"De principio a fin,
justicia en tu elección"

FISCALÍAS

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) adscrita a la Fiscalía General de la República (FGR).



Fiscalía Especializada
en Delitos Electorales

21. ¿Cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la atención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género?

El IECM, es un organismo autónomo que tiene como principal función la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Ciudad de México. Entre sus fines y acciones se encuentra sancionar conductas que violen las leyes electorales, promoviendo el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.²⁴

En ese sentido, los hechos constitutivos de VPG son susceptibles de ser denunciados ante el IECM, que cuenta con órganos competentes para conocer de ellos a través de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.



Consejo General del IECM

- Aprobar o rechazar los proyectos de resolución que propongan las Comisiones a la presidencia del Consejo.
- Ordenar la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o personas Candidatas sin partido en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM).
- Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

Artículo 50 del CIPECM.

COMISIONES

El Consejo General se auxilia de Comisiones, que pueden tener carácter de permanentes o provisionales, las cuales, en el ámbito de su competencia, supervisan el cumplimiento de acciones y la ejecución de proyectos a cargo de diversos órganos técnicos del Instituto.
Artículo 52 del CIPECM.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Conoce los procedimientos administrativos sancionadores.
Instruye la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido aspirantes, personas precandidatas o candidatas sin partido, personas físicas y morales, personas funcionarias electorales, personas servidoras públicas, entre otras.
Artículo 60, fracciones III y X, del CIPECM.

SECRETARIA EJECUTIVA

Tramita y sustancia los procedimientos administrativos sancionadores.
Elabora y remite al TECDMX el dictamen de los procedimientos especiales sancionadores (PES).
Artículo 86, fracción XV, del CIPECM.

22. ¿Cuáles son los mecanismos a través de los que el IECM conoce de presuntas infracciones en materia electoral?

Conforme a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los partidos políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, las personas observadoras electorales y, en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el IECM iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los procedimientos: *Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral o Procedimiento Especial Sancionador Electoral*.²⁵

²⁴ Artículo 36, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

²⁵ Artículo 3, Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

23. ¿Cuándo es procedente el Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)?



Cuando se tenga conocimiento de **faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral**, su trámite y sustanciación no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio; plazo que se podrá extender por un período igual de existir diligencias pendientes por desahogar.

Se encuentra sujeto al principio dispositivo, que quiere decir, que son las partes las que instan al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que se estimen conducentes. **Este procedimiento es resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**²⁶

24 ¿Cuándo es procedente el Procedimiento Especial Sancionador (PES)?



Procede por **faltas cometidas dentro de los procesos electorales, es primordialmente inquisitivo**, el IECM tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba únicamente allegarse de las pruebas aportadas por las partes, la sustanciación no podrá exceder de treinta días, contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio, plazo que se podrá ampliar por un período igual de existir diligencias pendientes por desahogar.

La reforma legal del 29 de julio de 2020, instituyó concretamente al PES, como la vía para la atención de quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, **este procedimiento es resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX).**

La sustanciación no podrá exceder de quince días, contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio, será instaurado tanto dentro como fuera del proceso electoral, siendo todos los días y horas hábiles.²⁷

²⁶ Artículo 70, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

²⁷ Artículos 4, del LPECM; 34, párrafo primero; y 77 párrafo segundo, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

25. ¿Qué hacer en caso de ser víctima de violencia política en contra de las mujeres en razón de género?

Las ciudadanas que consideren ser víctimas de violencia política en razón de género, tienen la posibilidad de denunciar los hechos, acudiendo ante el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a presentar la queja o denuncia respectiva.

Estos son los pasos a seguir:



PASO 1



Denuncia

a **Presenta escrito de queja o denuncia de manera física** ante la Oficialía de Partes, ubicada en Huizaches 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386 en la Ciudad de México, Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del IECM, o bien, por correo electrónico de la Oficialía de Partes, dentro del plazo de un año (365 días naturales) contados a partir del día siguiente a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

b **Acude ante la Oficialía Electoral del IECM** para manifestar los hechos que versan sobre violencia política contra las mujeres en razón de género. Para lo cual, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos te brindará asistencia, con la finalidad de explicarte el procedimiento de comparecencia, así como los elementos mínimos que deberás considerar para relatar los hechos, de conformidad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de las que se consideren necesarias para instrumentar un acta circunstanciada.

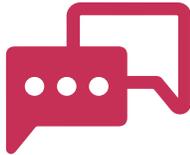
El acta circunstanciada se remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que se realice el trámite como queja presentada a instancia de parte.

Sobre este aspecto, es importante destacar que, **las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, por terceros, así como por sus familiares o cualquier**

persona física o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de la persona denunciante.

El consentimiento podrá presentarse en alguna de las modalidades siguientes:

VERBAL



A través de comparecencia de la víctima ante la Oficialía Electoral, en la que se señalará su voluntad para que un tercero presente la denuncia por violencia política en su contra, precisando el nombre o nombres completos de las personas señaladas para ese efecto. La comparecencia deberá efectuarse antes de la presentación de la queja.

ESCRITA



Mediante escrito que contenga nombre y firma o huella digital de la víctima, así como la manifestación expresa de voluntad de la misma, en la que se autoriza y se señala el nombre o nombres completos de los terceros para presentar las denuncias en su nombre, por hechos de violencia política en su contra, el cual deberá presentarse junto con el escrito inicial de queja.

En todo caso, el tercero que presente una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género señalará un domicilio de la persona afectada por los hechos denunciados, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva, requiera a la víctima para que, en un plazo de tres días, ratifique de manera física o a través de video conferencia la denuncia.

De no contar con el consentimiento expreso de la víctima, la denuncia se tendrá por no interpuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que, en acto posterior, la víctima o víctimas presenten de nueva cuenta la queja o denuncia a título personal o con el consentimiento respectivo.

Las quejas o denuncias que se presenten ante el IECM deben reunir determinados requisitos, previstos en los artículos 16 y 19 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM, los cuáles dependerán de la modalidad en la que se presente la queja, ya sea de manera física o remitida por correo electrónico.



Cuando la queja o denuncia se presenta de manera física deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre completo de la persona promovente o de quien ejerza la representación legal.
- ✓ Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

- ✓ Nombre de la persona o las personas señaladas como probables responsables.
- ✓ Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones; en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (SINE).
- ✓ Contener la narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral y las disposiciones presuntamente violadas.
- ✓ Ofrecer y aportar elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos indicios sobre los hechos de la queja o denuncia.
- ✓ En caso de que la persona promovente actúe por medio de representación, quien ejerza el mandato deberá presentar constancias que lo acrediten.
- ✓ Firma autógrafa o huella digital de la persona promovente o de su representante.

b

Por correo electrónico la persona promovente, deberá precisar y adjuntar lo siguiente:

- ✓ Nombre completo de quien promueva.
- ✓ Correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE, número de teléfono celular y, en su caso, nombre completo de la persona representante.
- ✓ Precisar el número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de estos.
- ✓ Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivos digitalizados.

La Secretaría Ejecutiva, podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar mediante oficio, señalando fecha y hora, a la persona promovente la ratificación del contenido y firma o huella digital de su escrito inicial, a través de comparecencia la cual se realizará en las instalaciones del Instituto o por video conferencia.

PASO 2

La Secretaría Ejecutiva estudia la competencia de la autoridad y verifica que la queja cumpla con los requisitos legales.

PASO 3

De no cumplir la queja con los requisitos legales que se establecen en el artículo 19 del Reglamento, la autoridad te prevendrá, para que cumplas con el o los requisitos faltantes y se desahogarán las actuaciones previas.²⁸

PASO 4

La Comisión dicta las medidas cautelares o tutela preventiva solicitadas por la persona promovente, en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de que se haya recibido la queja o denuncia.

Al respecto, es importante que tengas conocimiento que el proveído de medidas cautelares o tutela preventiva, se emite como acto de previo y especial pronunciamiento de carácter urgente, en el que se reservará la admisión o desechamiento de la queja.

Además, cuando de la queja o denuncia se desprendan elementos que permitan presumir fundadamente que el acto denunciado pone en riesgo la vida, integridad física, libertad o la seguridad de la promovente o de las víctimas indirectas, la Comisión podrá acordar las medidas de protección, ya sea a instancia de parte o de manera oficiosa, dentro del mismo plazo, a fin de tutelar el interés superior de la denunciante en su condición de mujer.

Así también, de ser necesarias se harán actuaciones o diligencias previas con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento o la procedencia de medidas cautelares o tutela preventiva.

Realizadas las actuaciones previas, la Secretaría Ejecutiva propondrá a la Comisión el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el inicio o no del Procedimiento Especial Sancionador.

PASO 5

La Secretaría Ejecutiva, emplazará a la persona probable responsable (notificación personal).

²⁸ Artículo 21, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

PASO 6

La persona probable responsable, responderá al emplazamiento dentro de los 5 días siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, en el que podrá ofrecer y presentar los medios de defensa que considere convenientes.²⁹

PASO 7

Se instrumentan diligencias de investigación (facultad investigadora del IECM).

PASO 8

Se dicta el acuerdo de admisión de pruebas y se da vista para alegatos (notificación personal o mediante el SINE cuando así lo hayan solicitado las partes)

PASO 9

La Secretaría Ejecutiva recibe los alegatos de las partes que pueden presentarse en la Oficialía de Partes o, en su caso, a través de documento digitalizado enviado al correo electrónico de la Oficialía, dentro de los 5 días posteriores, una vez concluido el desahogo de pruebas.

Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, emitirá el acuerdo de cierre de instrucción.³⁰

PASO 10

La Secretaría Ejecutiva elaborará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del cierre de instrucción y lo remitirá de manera inmediata al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, adjuntando el expediente original, para que emita la resolución correspondiente.³¹

²⁹ Artículos 24 y 78, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

³⁰ Artículo 80, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

³¹ *Ibid.*

26. ¿Cómo acreditar la existencia de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género?

De acuerdo al Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM, todas las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto por quienes consideren que existe una infracción de la normativa electoral, deberán observar determinadas formalidades.

Las personas que se asuman víctimas de hechos constitutivos de VPG, podrán presentar sus quejas o denuncias, o hacerlas del conocimiento del Instituto, debiendo precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la conducta u omisión, integrando a su descripción los elementos de prueba con los que cuente –y que generen, al menos, los indicios sobre los hechos denunciados–, así como los nombres de la persona o personas a quienes se les atribuyen esos actos u omisiones denunciadas.

A continuación, se describe cada uno de los elementos que deben integrar la denuncia:³²



³² "Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género", disponible en <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo-atencion-VPG.pdf>>, pp. 35-37.

I. Circunstancias de modo ¿Cómo?



La descripción de la conducta o infracción, especificando el tipo de agresiones o delitos que fueron cometidos, así como los medios empleados para su ejecución (expresiones verbales, armas, golpes, mensajes, videos, imágenes, fotografías, audios), y, si es posible, indicar si en su comisión existieron estereotipos en razón de género.

II. Circunstancias de tiempo ¿Cuándo?



Especificar el momento en el que se registraron los hechos, señalando día, mes y año, ya sea que estos hayan ocurrido fuera o dentro del proceso electoral que tiene desarrollo en la Ciudad de México.

III. Circunstancias de lugar ¿Dónde?



El lugar donde ocurrieron los hechos, el cual puede ser una dirección física, pública o privada. Se deberá especificar calle, número exterior e interior (de ser el caso), colonia, demarcación territorial, código postal y estado, así como calles circundantes y puntos de referencia. Los hechos también pueden registrarse en un espacio virtual, como las redes sociales, medios de comunicación u otros dispositivos y redes de telecomunicaciones, por ejemplo, mensajes difamatorios enviados por vía telefónica, mensajes de texto, correos electrónicos o portales web.

IV. Atribuibilidad de las conductas ¿Quién?



La imputación o atribución, directa o indirecta, de los hechos denunciados a una persona responsable (partido político, candidatura o precandidatura o cualquier persona física o moral).

El artículo 32 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM, establece como personas sujetas de responsabilidad por infracciones electorales a: partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de partidos políticos e independientes, personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación, las personas observadoras electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan, personas servidoras públicas de la Ciudad de México,

quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas, organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político, personas funcionarias electorales, personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Derivado de la armonización normativa y a efecto de implementar la reforma en materia de VPG, el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los procedimientos por actos relacionados por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, establece medidas cautelares, de protección y de tutela preventiva para garantizar la integridad de las personas afectadas por tales conductas, a continuación te damos una breve explicación acerca de estas medidas.

27. ¿Qué son las medidas cautelares o de tutela preventiva y para qué sirven?

Es el acto procedimental, por el cual la Comisión preserva la materia sobre la cual se resolverá el fondo del asunto, sirven para cesar los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitando así la producción de daños irreparables a la integridad de la peticionaria, de los integrantes de su familia y de quienes por la proximidad con ella, en su calidad de postulante, precandidata, o candidata, pudieran ser sujetos de alguna afectación; la lesión de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicamente tutelados por la normativa electoral, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Siendo la tutela preventiva un mecanismo procesal que tiene por objeto eliminar el peligro de que se lesione el orden público y que esa lesión no pueda ser reparada.



28. ¿Qué medidas cautelares o de tutela preventiva pueden ser ordenadas por actos o hechos que presuntamente constituyan VPG?

La Comisión podrá acordar las medidas cautelares o de tutela preventiva siguientes:³³

- ✓ Análisis de riesgos y un plan de seguridad, en el que describirá, una vez analizado el riesgo, las acciones a tomar por parte del Instituto para evitar un daño físico o el cumplimiento de una amenaza.
- ✓ Retiro de cualquier tipo de campaña violenta contra la víctima.

En caso de reiteración de conductas atribuibles a asociaciones políticas, a sus dirigentes, precandidaturas o candidaturas, así como candidaturas sin partido, relacionadas con VPG, se podrá decretar suspensión de prerrogativas por el tiempo y el monto que determine la Comisión o el Consejo General.

- ✓ La suspensión del cargo partidista de la persona agresora.
- ✓ Cualquier otra requerida para la protección efectiva de la posible víctima, o quien la Comisión o la Secretaría Ejecutiva determinen; observando para ello, las opiniones y recomendaciones que emita el órgano del Instituto especializado en Derechos Humanos y Género.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.



³³ Artículos 4, de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*; y 59, 60, 63 y 64 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

29. ¿Qué son las medidas de protección y para qué sirven?

Son las acciones que sirven para **garantizar, salvaguardar y proteger los derechos de las víctimas, sus familiares y, en su caso, de su comunidad, cuando hayan sido afectadas por actos de VPG**, derivado de las quejas denuncias o vistas que sean competencia del Instituto.

30. ¿Qué medidas de protección pueden implementarse por actos o hechos que presuntamente constituyan VPG?

1

De emergencia:



Prohibición de acercarse a la víctima



Limitación para asistir o acercarse a su domicilio o al lugar donde se encuentre



Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella

2

Preventivas:



Protección policial de la víctima



Vigilancia policial en el domicilio de la víctima

3 Cualquier otra necesaria para salvaguardar la integridad, seguridad, y/o vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas antes referidas son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Como se ha referido en preguntas anteriores, uno de los propósitos de las reformas federal y local es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para implementar las reformas que tipifican la VPG, **se han aprobado lineamientos y normas específicas por parte de la autoridad electoral**, dentro de los instrumentos aprobados, destacan los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.

31. ¿Qué es y para qué sirve el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS)?

El registro es una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así lo determinó la Sala Superior del TEPJF en la Sentencia SUP-REC-91/2020³⁴, en donde argumentó que, de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en que se acredite violencia política en razón de género, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.



34 Disponible en <https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf>

La creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, no está expresamente prevista en la Constitución, sin embargo, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento (el artículo 1º señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia), y en los tratados internacionales como: *la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* y *la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"*, que integran el llamado "*bloque de constitucionalidad*", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.



Este registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes, es decir, cuando la determinación de la autoridad sea de carácter definitivo y no admita recurso alguno en su contra.

En ese sentido, dicha lista pública sirve para inhibir la violencia política contra las mujeres en razón de género, es una instrumento con el que se concreta la reforma de 2020 en esta materia, facilitando la cooperación interinstitucional para la generación de información y lo más importante es que se puede consultar la información previo al registro de candidaturas.

Su vigencia es a partir del 7 de septiembre de 2020, fecha en la que dio inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

32. ¿Cómo funciona el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

A nivel federal el Instituto Nacional Electoral (INE) será el responsable de diseñar, operar y conservar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia de Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como para integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en el ámbito de su competencia.

Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales locales deberán informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al INE en razón de la competencia, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El INE y los organismos públicos locales como el IECM, en el ámbito de sus competencias, deberán consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

Para su integración y funcionamiento intervienen las siguientes autoridades:

**Autoridades
administrativas
federales y locales
(INE e IECM)**



**Autoridades
jurisdiccionales
federales y locales
(Salas del TEPJF y
TECDMX)**



**Autoridades
penales federales
y locales**



**Registro Nacional de Personas Sancionadas en
Materia de Violencia Política contra las Mujeres
en Razón de Género**

En la Ciudad de México corresponde al IECM realizar el registro de las personas sancionadas por VPG, cuando el TECDMX le notifique la emisión de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de que el Tribunal Electoral haya notificado al Instituto.³⁵

El IECM en el ámbito de sus atribuciones, operará y mantendrá actualizados y disponibles los registros en el Sistema de Registro; generará un registro histórico para la consulta únicamente del Instituto y el Tribunal Electoral, para que de ser el caso se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.³⁶

La permanencia de las personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género, en el Sistema de Registro será de conformidad con lo siguiente:

PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO³⁷	
3 años	Falta leve
4 años	Falta ordinaria
5 años	Falta especial
6 años	Reincidencia

Las conductas constitutivas de VPG pueden verse agravadas cuando:

1

Se comete por personas servidoras públicas, aspirantes a una candidatura independiente, personas precandidatas, personas candidatas y personas profesionales de los medios de comunicación.

2

Es ejercida contra una mujer o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación.

³⁵ Artículo 95, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

³⁶ Artículo 100, *Ibid.*, 42.

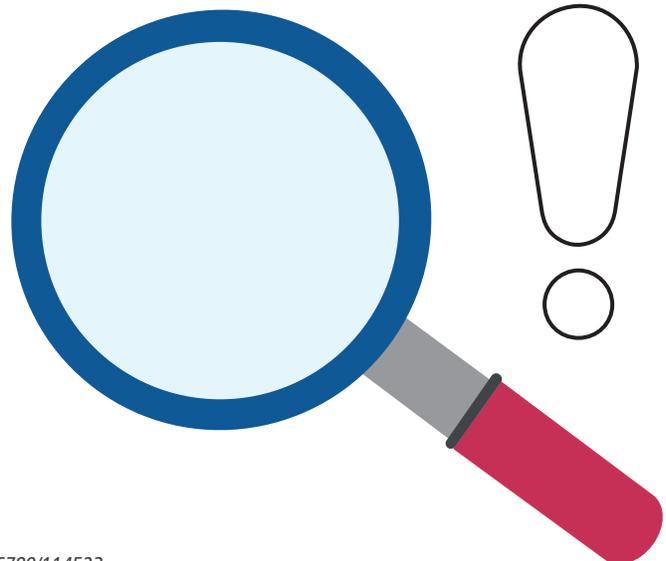
³⁷ Artículo 99, *Ídem.*

33. ¿Qué datos puedes consultar en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

El registro es público y puede ser consultado por cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁸, garantizando siempre el tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en la Ley de Datos y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de Datos Personales.

En el registro podrás consultar³⁹:

- Nombre de la persona sancionada.
- Sexo.
- Si es precandidata/o, aspirante a candidatura o cargo desempeñado.
- Ámbito territorial.
- Número de expediente y fecha de la resolución o sentencia.
- Autoridad que sanciona.
- Conducta.
- Sanción.
- Permanencia en Registro.
- Reincidencia.



38 Disponible en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114523>>

39 Disponible en <<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>

34. ¿Cuáles son los medios de impugnación mediante los que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México conoce de conductas constitutivas de VPG?

- A** Juicio Electoral (JEL)
- B** Juicio de la Ciudadanía (JLDC)
- C** Procedimiento Especial Sancionador (PES) (sólo la sentencia)



A. Juicio Electoral

Procede en contra de:

- Actos, resoluciones u omisiones de las autoridades del IECM.
- Violaciones a las normas electorales en perjuicio de asociaciones políticas, coaliciones y candidaturas sin partido.
- Actos, resoluciones u omisiones de las autoridades tratándose de procesos de participación ciudadana competencia del TECDMX (todos, excepto el referéndum).
- Contra los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en elecciones (solo partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido).
- Actos, resoluciones u omisiones dictados dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral.

B. Juicio de la Ciudadanía

Procede en contra de:

- Actos, resoluciones u omisiones dictados por las autoridades administrativas electorales en contra de cualquiera de los siguientes derechos:

- a** Votar y ser votada o votado
- b** Asociarse libre e individualmente
- c** Afiliación

- Actos, resoluciones u omisiones dictados por las autoridades partidistas.
- Controversias entre diversos órganos partidistas.
- Sanciones impuestas por el IECM a un partido político, siempre que implique violación a derechos político-electorales.
- Controversias en procesos de participación ciudadana que impliquen violación a derechos político-electorales.

- Controversias suscitadas en las elecciones de autoridades tradicionales, siempre y cuando sean para favorecer el derecho de autodeterminación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

C. Procedimiento Especial Sancionador

Será instrumentado dentro y fuera del proceso electoral local respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y expedito, el órgano instructor es el IECM y tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes; el órgano encargado de dictar la resolución será el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Procede en contra de:

- Fiscalización de recursos (cuando el INE delegue dicha competencia).
- Propaganda política o electoral de partidos, candidaturas y candidaturas sin partido que calumnie a las instituciones, a los propios partidos o a las personas.
- Conductas sobre la confección, colocación y contenido de propaganda o cualquier otra diversa a radio y televisión (solo a instancia de parte agraviada).
- Actos anticipados de precampaña y campaña.
- Por quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

D. Autoridades que intervienen en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

- Instructora o de investigación: **IECM**.
- Resolutoria: **TECDMX**

35. ¿Dónde se hacen las denuncias de delitos electorales?

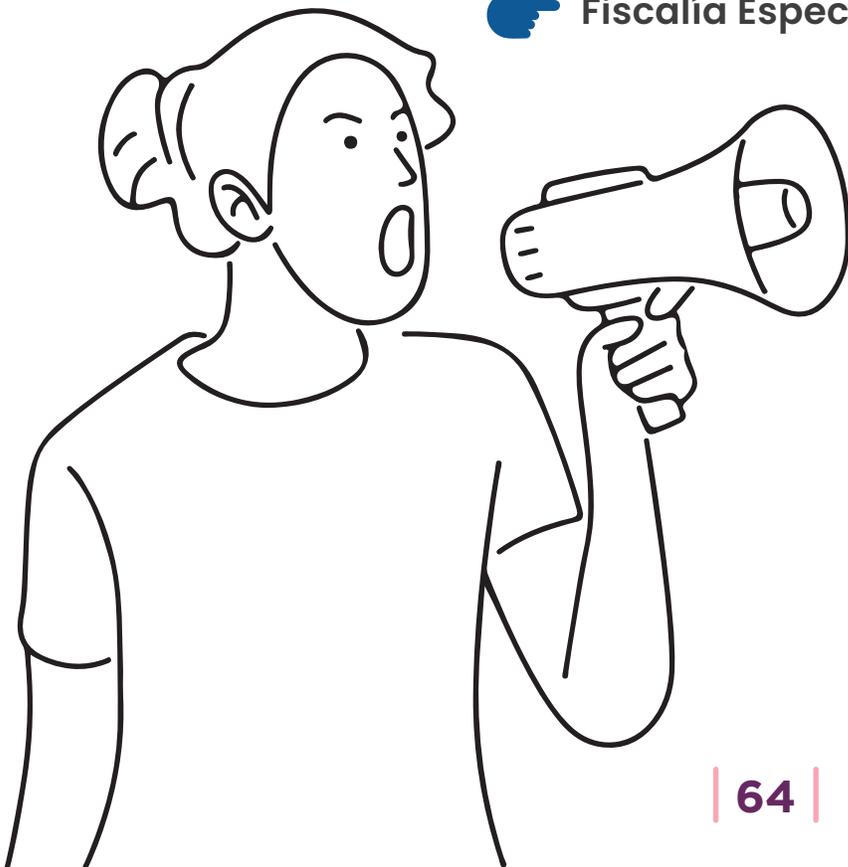


En el tema de la atención para la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos electorales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales cuenta con diversos sistemas de atención ciudadana como son:

- ➔ FEDETEL 800-833-72-33
- ➔ Servicio telefónico gratuito
- ➔ FEDENET: www.fedenet.org.mx

Mediante un escrito que presentarás ante:

➔ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

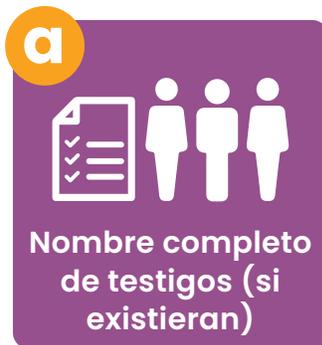


➔ Agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

➔ Ministerio Público Local

➔ Policías que levantarán su denuncia formulando su informe

Adjuntando las evidencias o medios de prueba como:



36. ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?

- Personas organizadoras de campaña
- Personas ministras de culto religioso
- Personas servidoras públicas
- Personas fedatarias públicas
- Precandidatas y precandidatos
- Candidatas y candidatos
- Funcionarias y funcionarios electorales
- Funcionarias y funcionarios partidistas



Hemos llegado al final de este Manual, esperamos que sea una herramienta valiosa para la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres en la Ciudad de México.

El formato que se presenta como ANEXO 1 tiene como objetivo ser una herramienta de fácil acceso para que cualquier persona pueda acudir a denunciar actos que considere contrarios a la normativa electoral.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, se consideró viable presentar un formato único que pueda ser tramitado en todos los procedimientos contenciosos electorales a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando se denuncien este tipo de conductas.

Con ello se pretende facilitar a la persona que denuncia, un formalismo jurídico que le pueda ser complicado respecto del procedimiento que debe elegir, pues la autoridad electoral puede determinar, a partir de los hechos denunciados, la vía por la que debe tramitarse la queja, incluso, la autoridad competente para su tramitación.

El ANEXO 1 es un formato de queja con las especificaciones necesarias para su llenado.

En el ANEXO 2 del Manual encontrarás flujogramas en donde podrás visualizar las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores que son competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Anexo 1

(Lugar y fecha)

Personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México

_____ (Nombre completo), por propio derecho (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; (o bien, en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones a través del SINE); y autorizando para tales efectos a _____ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en el artículo 19 fracción V del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, procedo a narrar de manera clara y sucinta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los siguientes:

HECHOS⁴⁰ (Obligatorio)

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones contrarias a la normativa electoral, consistentes en, _____ (narración de los actos y hechos que generaron la presunta violación a la norma electoral y, de ser posible, las disposiciones presuntamente violentadas).
2. [...]

Los hechos narrados causan una afectación a la normativa electoral por la presunta realización de _____ (señalar qué derechos considera han sido violentados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes, de sus familiares o la ciudadanía en general).

MEDIDAS CAUTELARES (Optativo)

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares consistentes en:

⁴⁰ Se debe realizar una narración clara de los hechos y actos que se consideran constitutivos de violencia política por razones de género, señalando circunstancias de modo -¿cómo sucedió?-, tiempo -¿cuándo sucedió?- y lugar -¿en dónde sucedió?.

I. (Señalar las medidas que requiera se decreten):

II. [...]

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS⁴¹
(Obligatorio)

1. DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O PRIVADA⁴². Los primeros son los expedidos por personas funcionarias en el desempeño de su encargo o por personas profesionales dotadas de fe pública –notarias, notarios o corredoras o corredores públicos–. Los privados, por exclusión, son los elaborados por personas que no tienen ese carácter.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichas documentales)**.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

2. LA (S) TÉCNICA (S). Son las fotografías, medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritajes o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha probanza)**.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados ____ **(señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar)** ____ de la presente denuncia.

3. INSPECCIONES. Son los reconocimientos que realicen funcionarias y funcionarios de las Direcciones o Consejos Distritales, así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados y sus características.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha inspección)**.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados ____ **(señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar)** ____ de la presente denuncia.

41 Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.

42 En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LGIPE, en caso de que no exista en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos.

4. CONFESIONAL Y TESTIMONIAL. Podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante la persona fedataria pública competente que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la confesional y/o testimonial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados _____ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) _____ de la presente denuncia.

5. INDICIOS. Cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la confesional y/o testimonial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados _____ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) _____ de la presente denuncia.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la persona suscrita. (**Se debe hacer mención de su ofrecimiento en los términos que se indican**).

7. PERICIAL. Es la opinión calificada de una persona ajena al proceso, que por su experiencia o preparación en una rama de la ciencia, la técnica, el arte o incluso en alguna profesión u oficio, permite esclarecer un punto controvertido en el que el juez requiera de apoyo especializado.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la pericial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados _____ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) _____ de la presente denuncia.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la persona suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad. (**Se debe hacer mención de su ofrecimiento en los términos que se indican**).

9. OTROS. En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto, a Ustedes personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; atentamente se sirvan:

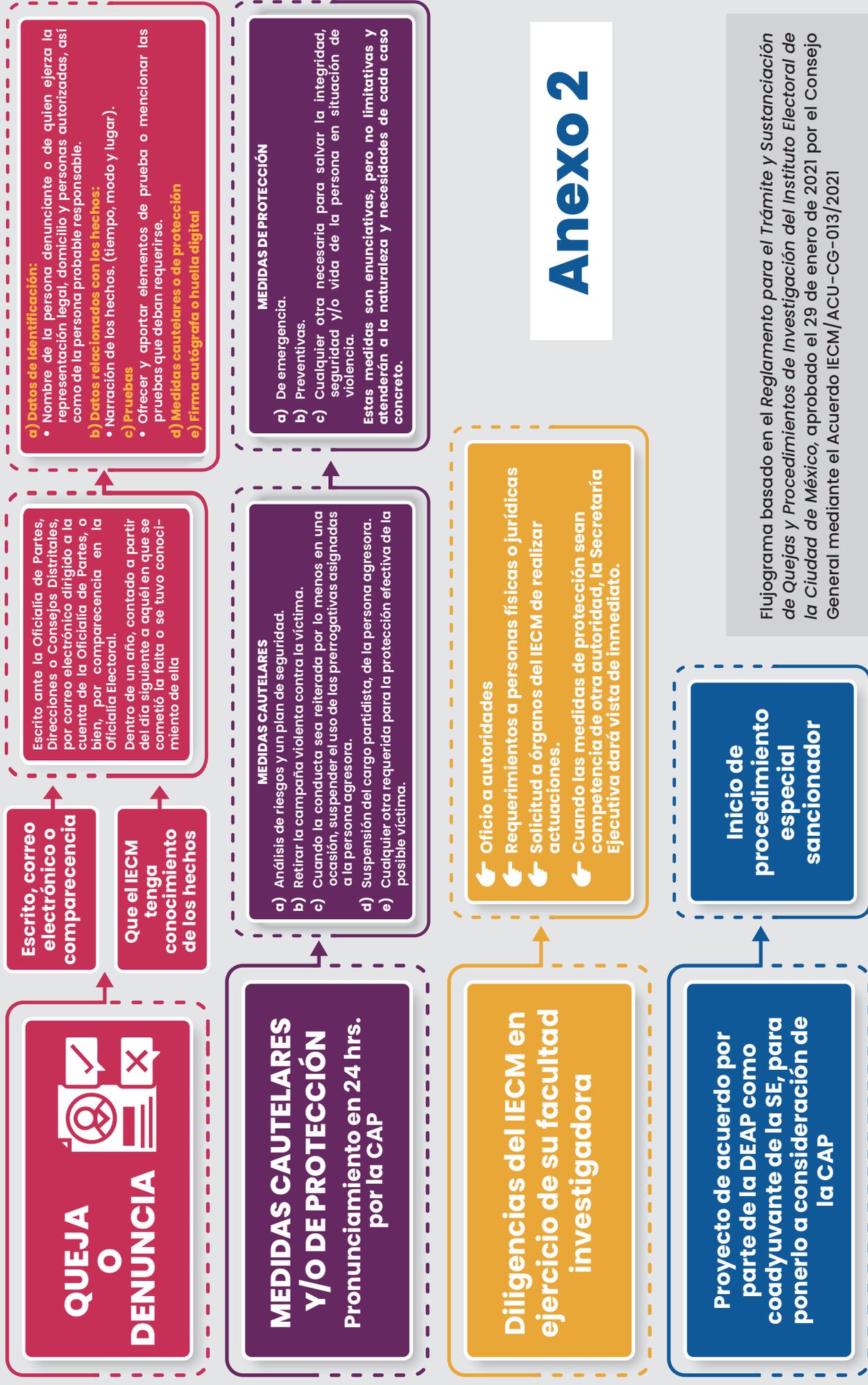
ÚNICO. Tenerme por presentada y/o presentado, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a _____
(señalar el nombre(s) de la(s) persona(s) denunciada(s), respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de quien presenta la queja
(En caso de no poder firmar huella digital)⁴³

⁴³ En caso de que la queja o denuncia sea enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, el documento digitalizado de la queja deberá contener firma autógrafa o huella digital, así como anexar la documentación atinente, prevista en el artículo 16, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

Flujograma de tramitación de quejas o denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género



PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y ESPECIAL SANCIONADOR FLUJOGRAMA

1. Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. Fundamento

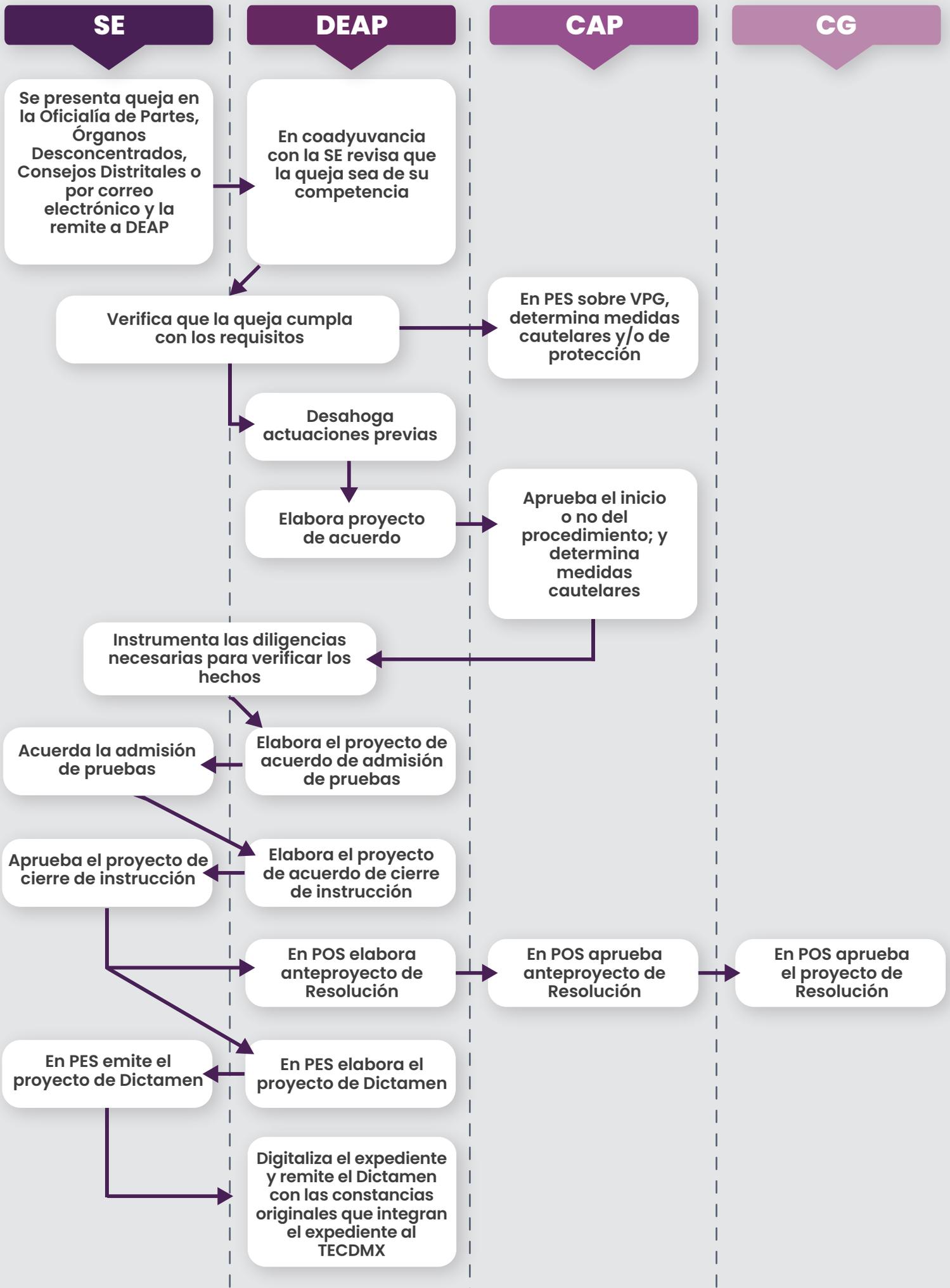
Artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, incisos a), b) y k), 4, 5, 98, 104, 440 y 474 Bis, numeral 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 27, letra D, numeral 2, 50, y 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 4, inciso C), fracciones I, II, V, VI y VII, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción I, 60, fracción X, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII, 274, fracciones II, III, IV, V y 405, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, 4, y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 31, 32, 59, 60, 63, 64, 70, 71, 77 y 78 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).

3. Autoridades

- **TECDMX:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- **CG:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **CAP:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
- **SE:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

4. Términos aplicables:

- **PES:** Procedimientos Especiales Sancionadores. Procedimiento instrumentado dentro del proceso electoral, respecto de conductas contrarias a la norma electoral. Será resuelto por el TECDMX.
- **POS:** Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Procedimiento iniciado por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, distintas a las señaladas en el PES. Es resuelto por el CG.
- **Queja:** Escrito presentado ante esta autoridad electoral, a través del cual la persona que promueve hace del conocimiento de esta autoridad electoral la presunta realización de actos que pudieran contravenir la norma electoral.



Abreviaturas

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIPECM: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

FEDE: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

FGR: Fiscalía General de la República.

IECM: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JEL: Juicio Electoral.

JLDC: Juicio de la Ciudadanía.

LAMVLVCM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

LPECM: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

LVCM: Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

PES: Procedimiento Especial Sancionador.

POS: Procedimiento Ordinario Sancionador.

VPG: Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

Fuentes consultadas

- ▶ CoIDH. Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*, recuperado el 31 de octubre de 2020 de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- ▶ Instituto Electoral de la Ciudad de México (2019). *Protocolo de Acciones para Evitar, Erradicar y Atender la Violencia Política de Género*. México, IECM, recuperado el 19 de noviembre de 2020 de <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo-atencion-VPG.pdf>
- ▶ Organización Mundial de la Salud, recuperado el 19 de noviembre de 2020 de <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- ▶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho de la Igualdad*. México, SCJN.
- ▶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*. (2ª ed.) México, SCJN, recuperado el 19 de noviembre de 2020 de https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf
- ▶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. (3ª ed.) México, TEPJF.
- ▶ TEPJF, “Jurisprudencia 21/2018: Violencia Política de Género. Elementos que actualizan el debate político”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, número 22, México, TEPJF, 2018, recuperado el 31 de octubre de 2020 de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/GJT_22.pdf
- ▶ TEPJF, *Sentencia del SUP-REC-1388/2018*, recuperado el 31 de octubre de 2020 de https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf
- ▶ Violentómetro elaborado por las instituciones que conforman el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM), recuperado el 1 de noviembre de 2020 de <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/VIOLENTOMETRO.pdf>
- ▶ WEST Robin (2000) *Género y Teoría del Derecho*, Colombia, Ediciones Uniandes.

Leyes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM).

Decreto de fecha 29 de julio de 2020, por el que se reforman el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (LPECM).

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR).

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

Ley de Víctimas para la Ciudad de México (LVCM).

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx